



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/8
5 de enero de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1. De acuerdo con el párrafo 4 b) de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998 (S/1998/1016), y tras consultas entre los miembros del Consejo en virtud del procedimiento de no objeción, los miembros del Consejo han acordado elegir a los siguientes Presidentes y Vicepresidentes de los Comités de Sanciones para el período que termina el 31 de diciembre de 1999:

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

Presidente: Peter van Walsum (Países Bajos)

Vicepresidentes: la Argentina y el Gabón

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Presidente: Danilo Türk (Eslovenia)

Vicepresidentes: el Brasil y el Gabón

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Presidente: Jassim Mohammed Bualay (Bahrein)

Vicepresidentes: Gambia y los Países Bajos

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola

Presidente: Robert R. Fowler (Canadá)

Vicepresidentes: la Argentina y Malasia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

Presidente: Hasmy Agam (Malasia)

Vicepresidentes: Bahrein y el Canadá

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia

Presidente: Martin Andjaba (Namibia)

Vicepresidentes: el Canadá y Malasia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Presidente: Fernando Enrique Petrella (Argentina)

Vicepresidentes: Bahrein y Namibia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1160 (1998)

Presidente: Celso L. N. Amorim (Brasil)

Vicepresidentes: Gambia y los Países Bajos

2. La Mesa de cada uno de los Comités de Sanciones estará integrada según el párrafo 1 supra para el período que termina el 31 de diciembre de 1999.
